



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1084 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 24 OCT. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9441, de fecha 22 de agosto del 2022, presentado por el Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Luzgardo Rodríguez Loayza**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-007.

El **INFORME DE SUPERVISION N° 936-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, de fecha 23 de Septiembre del 2022, emitido por el Ing° **José Manuel Vargas Vela**, mediante el cual recomienda la aprobación del Pan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI correspondiente a la parcela de corta 01 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza "*Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, en fecha **19 de noviembre del 2003** el Sr. **MAXIMO LOAIZA BENITES**, suscribe el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**;

Que, en fecha **19 de marzo del 2019**, el Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, suscribe la adenda al contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**, redimensionando el área de la concesión;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 1019-2019- GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha **03 de diciembre del 2019**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA periodo 2019-2020, a favor del Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 053-2021- GOREMAD-GRFFS**, de fecha **26 de enero del 2021**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA, periodo 2020-2021; a favor del Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 093-2022- GOREMAD-GRFFS**, de fecha **11 de febrero del 2021**, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA, periodo 2021-2022; a favor del Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**;

Que, en fecha **22 de agosto del 2022**, con **Exp. 9441**, el Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-J-190-03**, Presenta la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera de la Parcela Corta 01;

Que, fecha de **26 de agosto del 2022** se realizó el **Acta de Coordinación N° 224-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM** para la Inspección ocular designándose como responsable al **Ing. JOSE MANUEL VARGAS VELA**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 840-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha **05 de septiembre del 2022**, se evaluó el expediente de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables, presentado por el Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto realizar la inspección ocular al área de la Parcela de Corta 1 del Plan de Manejo Forestal Intermedio;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 936-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JMVV**, de fecha **23 de septiembre del 2022**, emitido por el **Ing° JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la Parcela de Corta N° 01;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. **MAXIMO LOAYZA BENITES**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, ubicado en el Sector Qda. Carmen Rosa, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña) y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie de 348.691 ha, el Sector Qda. Carmen Rosa, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña), durante la zafra 2022 – 2025, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025, según detalle:

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Concesión

Coordenadas UTM de la Concesión (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	470456	8667636	9	473097	8666359
2	472104	8667768	10	472722	8666621
3	472274	8667782	11	472449	8666999
4	472371	8667844	12	472199	8667230
5	473547	8668602	13	471146	8667088
6	473406	8667031	14	470961	8667200
7	473267	8666355	15	470625	8667365
8	473159	8666287	16	470462	8667591
Superficie: 348.691 Hectáreas					

CUADRO N° 02 Volumen de castaña a aprovechar

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Arboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB. K</i>	348.691	317	26	291	16612.40	237.32
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB. K</i>	348.691	317	26	291	16612.40	237.32
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa HB. K</i>	348.691	317	26	291	16612.40	237.32

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 269.655 ha correspondiente a la parcela de Corta N° 01, del Sector Qda. Carmen Rosa, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 03: Coordenadas UTM de la PC N° 01

Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01 (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	470456	8667636	10	472944	8667012
2	472371	8667844	11	472848	8666738
3	472911	8668670	12	472722	8666621
4	473680	8667796	13	472449	8666999
5	473461	8667704	14	472199	8667230
6	473255	8667820	15	471146	8667088
7	472967	8667359	16	470625	8667365
8	472641	8667257	17	470462	8667591
9	472570	8667037	Superficie: 269.655 Hectáreas		

CUADRO N° 04: Especies y Volúmenes aprobados en la Parcela de Corta N° 01

Área total de la concesión				Frente de corta: PC N° 01				
348.691 hectáreas				Área efectiva de PC 02: 269.655 hectáreas				
N°	Especie		DMC	N° DE ÁRBOLES			Árb/Ha.	Volumen en m3
	N. común	N. Científico		Aprovechables	Semilleros	Total		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aub.) D.Don.	41	22	5	27	0.08	119.062
2	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav.ex G.Don.	41	6	1	7	0.02	48.770
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.Macbr.	41	28	7	35	0.10	293.871
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> . Huber.	51	23	6	29	0.09	169.108
5	Palo baston	<i>Crepidespermum goudotianum</i> (Tul). Ttiana&Planch.	41	16	4	20	0.06	123.679
6	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	41	22	6	28	0.08	125.758
7	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm	41	4	1	5	0.01	25.923
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	3	1	4	0.01	19.881
9	Huimba	<i>ceiba samauma</i> (Mart.)K.Schun.	51	2	1	3	0.01	19.352
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> .(Allemao) A.C.Sm.	56	2	1	3	0.01	10.660
11	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meisn) Taub.ex	41	3	1	4	0.01	14.168
12	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	41	8	2	10	0.03	43.788
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L) Gaertn.	64	1	1	2	0.00	12.354
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw	41	18	5	23	0.07	129.474
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz&Pav.	41	23	6	29	0.09	175.839
16	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	34	9	43	0.13	361.907
17	Moena	<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart	46	18	4	22	0.07	68.168
18	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez&pittier)C.K.Allen	41	6	2	8	0.02	25.142
19	Pashaco colorado	<i>Maclobium acaciifolium</i> (Benth)	51	6	2	8	0.02	47.352
20	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	18	4	22	0.07	144.830
21	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	2	1	3	0.01	10.384
22	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	14	4	18	0.05	69.926
23	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A DC) A. Chev.	41	20	5	25	0.07	140.186
24	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl.	46	2	1	3	0.01	13.985





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

25	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	38	10	48	0.14	253.092
26	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micranta</i> Harms	51	6	1	7	0.02	56.690
TOTAL				345	91	436	1.28	2523.348

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al Sr. MAXIMO LOAYZA BENITES, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. MAXIMO LOAYZA BENITES, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-190-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Jánior Orrego Rodríguez
 GERENTE REGIONAL